

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Guadalajara, Jalisco, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°., 7°., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las “Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon por conducto de sus representantes legales, respectivamente, su solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Guadalajara, Jalisco, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión, para el uso y aprovechamiento de un canal de televisión digital terrestre (“TDT”), contenida en el numeral 4 de la Tabla “2.2.1.2 TDT - Uso Social” al amparo del Programa Anual 2019 (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitud
1	RYTSM, A.C.	6-may-19
2	PERSONA FÍSICA	6-may-19
3	Radio Lacustre, A.C.	17-may-19

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 7 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2019.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.-309/2019 de 25 de noviembre de mismo año.

Décimo Primero.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto requirió a los Solicitantes diversa información a efecto de integrar debidamente las Solicitudes de Concesión:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de oficio	Fecha de notificación
1	PERSONA FÍSICA	IFT/223/UCS/DG-CRAD/266/2020	20-feb-20	3-mar-20
2	RYTSM, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2020	29-oct-20	7-dic-20
3	Radio Lacustre, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0259/2020	18-feb-20	3-mar-20

Décimo Segundo.- Acuerdo de Suspensión. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Décimo Tercero.- Acuerdo de suspensión de plazos y términos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, modificado con fecha 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo Cuarto.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información.

No.	Solicitantes	Escritos desahogo	Fecha de escrito
1	PERSONA FÍSICA	EIFT20-16902	16-jun-20
2	RYTSM, A.C.	EIFT21-4894	8-feb-21
3	Radio Lacustre, A.C.	EIFT20-27506	17-jul-20

Décimo Quinto.- Alcances a la solicitud de Concesión. Mediante los escritos que a continuación se señalan los Solicitantes presentaron información en alcance a su Solicitud de Concesión.

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha
1	PERSONA FÍSICA	GIF22-14525	2-ago-22
2	RYTSM, A.C.	EIFT20-35875 EIFT22-26798	22-sep-20 2-nov-22

Décimo Sexto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondientes en relación a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Séptimo.- Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*” y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

Décimo Octavo.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante los Acuerdos que se señalan en el cuadro siguiente, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de los Solicitantes un Título de Concesión Única para uso social, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

No.	Solicitantes	Acuerdo de Pleno	Fecha
1	Radio Lacustre, A.C.	P/IFT/271119/817	27-nov-19
2	RYTSM, A. C.	P/IFT/141222/779	14-dic-22

Décimo Noveno.- Opiniones en materia de competencia económica. Por oficios que a continuación se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
	RYTSM, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/182/2023	29-may-23
	PERSONA FÍSICA	IFT/226/UCE/DG-CCON/186/2023	29-may-23
	Radio Lacustre, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/183/2023	29-may-23

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en commento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando

comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con el previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos períodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019. Dichos períodos

resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa,*
atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. *Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. *Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. *Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. *Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

....

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

"Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. *La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. *La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. *El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. *La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

Tercero.- Criterios de prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse

sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.”**

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismos que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previsto en el artículo 54 de Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad, promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiofónicos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión en la

localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:
(...)

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;
(...)²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión se establece lo siguiente:

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;
- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para proporcionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

"Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- I. *El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. *La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. *La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguitables a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en Frecuencia Modulada (“FM”) así como en

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

Amplitud Modulada (“AM”) y TDT al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la **concesión del espectro** y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de TDT en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de la administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En tal sentido, para solicitudes de concesión para la prestación de servicios de radiodifusión en TDT en cualquier localidad del país, se considerarán elegibles todos los solicitantes, salvo en aquellos casos en los que el Instituto identifique posibles riesgos a la competencia y libre concurrencia o a la pluralidad en la localidad.

Una vez observado lo anterior, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, FM o de televisión en la localidad.

En los criterios señalados del segundo al cuarto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

Cabe resaltar que, estos Criterios de Prelación, a través de los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, atienden en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que están encaminados a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio

de TDT en Guadalajara, Jalisco, la cual fue publicada en el numeral 4 de la “*Tabla 2.2.1.2 – TDT - Uso Social*” del Programa Anual 2019.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Decimo Primero de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

Por lo anterior, los Solicitantes **PERSONA FÍSICA**, **RYTSM, A.C.** y **Radio Lacustre, A.C.**, con los escritos de desahogo de requerimientos de información y sus alcances, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 200004124, 200008831 y 190005193 a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, los Solicitantes señalados en el párrafo que antecede, presentaron la documentación que se detalla en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. PERSONA FÍSICA .

Al respecto, el solicitante exhibió copia simple de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el 2025, con número **NÚM. CREDENCIAL**, así como copia certificada por el Notario Público Número 6 de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la inscripción de certificación de nacimiento con número de registro **NUM. REGISTRO** del Registro Civil del Estado de Jalisco, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia simple de una copia certificada de la escritura pública número 30,198 tomo Centésimo Quinto de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la Fe del notario León Elizondo Díaz Notario Público Número 5 de Zapotlán el Grande, Jalisco, que contiene los Estatutos Sociales de la Asociación denominada RYTSM A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto, de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV de sus estatutos sociales, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de **[REDACTED]** y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorera los

cuales contarán con poderes de pleitos y cobranzas, así como de actos de administración, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio Lacustre, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,352, de fecha 14 de marzo de 2017, pasada ante la Fe del notario Leonardo Pedraza Hinojosa Notario Público Número 86 de Morelia, Michoacán de Ocampo, que contiene la constitución de la asociación denominada Radio Lacustre, A.C., en la que consta que es una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, designando a la C. Guadalupe Jaurrieta Correa como representante legal de la asociación, el cual tiene poder general para pleitos y cobranzas, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. PERSONA FÍSICA .

El solicitante, señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO PARTICULAR** [REDACTED] Jalisco, de acuerdo al recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2019.

2. RYTS, A.C.

El solicitante, señaló como domicilio el ubicado en Avenida López Mateos Sur No. 2077, Interior Z2B, Colonia Jardines Plaza del Sol, C.P. 45055, Zapopan Jalisco, exhibiendo el comprobante de servicio de telecomunicaciones emitido por **PERSONA MORAL** [REDACTED], correspondiente al periodo facturado de diciembre de 2020.

3. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante, señaló como domicilio el ubicado en Calle Italia No. 321, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, de acuerdo al recibo por el servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por **P. MORAL** [REDACTED], correspondiente al periodo de abril del 2019.

c) Registro Federal de Contribuyentes:

- 1. PERSONA FÍSICA** [REDACTED], exhibió su cédula de identificación fiscal.
- 2. RYTS, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal.
- 3. Radio Lacustre, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desean prestar

Se observa de la documentación presentada que es del interés de los Solicitantes prestar el servicio de TDT en la localidad de Guadalajara, Jalisco, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 4 de la Tabla “2.2.1.2 TDT– Uso Social” del Programa Anual 2019, con un radio de cobertura máximo de 55 km, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión

1. PERSONA FÍSICA .

El solicitante manifestó que la operación del canal en la población de Guadalajara, Jalisco, tiene el propósito de difundir información de interés público, fomentar valores de igualdad de género, fortalecer la cultura regional, fomentar el cuidado del medio ambiente y bienestar social de las poblaciones de Guadalajara, Jalisco y sus alrededores, fomento al conocimiento científico, como un instrumento académico, de formación personal y culturización de los televidentes.

Como propósito **cultural**, el solicitante señaló que realizará la creación y difusión de la campaña *"Historias de Guadalajara"*, a fin de crear y difundir una serie de documentales, destinados a conocer el origen de los mitos y leyendas más famosas de la ciudad, de igual forma señala la creación y difusión de la campaña *"Guadalajara, ciudad colonial"*, con el fin de difundir una serie de cápsulas informativas de 2 minutos de duración, de tradiciones y costumbres más importantes de Guadalajara e incluye presentaciones culturales (conciertos de mariachi, bailes típicos, competencias de canto, entre otros).

En cuanto al propósito **científico**, el solicitante refiere la creación y desarrollo del programa *"La Ciudad del Futuro"*, que consiste en un programa semanal de una hora de duración, los días sábado, de contenido relevante sobre los avances tecnológicos y de ingeniería especializados en alta tecnología, con el objetivo de aumentar la vocación tecnológica de la ciudad, señala que invitará a profesionales de la materia a la mesa del programa, amantes de la ciencia y las nuevas tecnologías, con el fin de promover espacios plurales de actividades científicas, tecnológicas, culturales.

En cuanto al propósito **educativo**, el solicitante refirió la creación y difusión de la campaña *"Igualdad para todos"*, para promover la igualdad de género, respeto y prevención de la violencia, con el objetivo de brindar a los jóvenes conocimiento de la importancia de la igualdad de género, con el fin de ayudar a la erradicación de la desigualdad.

Respecto al propósito de la **comunidad**, el solicitante refirió que realizará la creación y difusión de la campaña *"El Color de mi Ciudad"*, con la cual pretende realizar talleres de danza folclórica familiar, para los habitantes locales de la Ciudad de Guadalajara, para promover la creación y actividades culturales para el habitante local de Ciudad de Guadalajara, lo anterior de

conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó que la estación les permitirá brindar a los habitantes un nuevo espacio televisivo, señala que se centraran en identificar, los problemas y las necesidades de las colonias, para crear sus contenidos, refiere que su intención es lograr un acercamiento con la comunidad artística local, abrir espacios de denuncias ciudadanas, facilitar acceso a una mayor pluralidad en formas de ver y entender la vida así como el acercamiento con las instituciones de asociaciones civiles y de justicia social.

En relación a los **propósitos culturales, educativos, científicos y de comunidad**, el solicitante manifestó lo siguiente:

Como propósito **cultural**, el solicitante manifestó que promoverá y fomentará la cultura a través de reportajes sobre el acontecer de la vida cotidiana en Guadalajara con el fin de dar a conocer hechos y acciones de interés para el televidente, argumenta que como parte de la primera emisión, realizarán transmisiones desde el Teatro Degollado, Centro Histórico de Guadalajara y el municipio de Tonalá, las cuales son zonas turísticas y representativas de la ciudad, contempla la transmisión de un programa los sábados con duración de 1 hora, para que escritores mexicanos puedan realizar recomendaciones acerca de sus obras literarias, argumenta que coadyubará en la promoción y conservación de centros de desarrollo turístico prioritario y turismo social, así como todas aquellas zonas que por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, construyan un atractivo turístico, por medio de campañas que transmitan spots informativos de promoción turística de la Ciudad de Guadalajara y sus alrededores.

Destacó que contempla dos campañas con el objetivo de reforzar este propósito, las cuales son: "*Mitos y Leyendas de Guadalajara*" y "*Guadalajara, mi ciudad*", destinados a conocer el origen de los mitos, leyendas e historias más famosas de la ciudad, así como dar a conocer las tradiciones y costumbres más importantes de Guadalajara en el que incluye presentaciones culturales (conciertos de mariachi, bailes típicos, competencias de canto).

Como propósito **educativo**, el solicitante refirió que pretende reforzar conocimientos, para lo cual realizará cápsulas informativas sobre cultura general, relacionadas con incendios forestales, contaminación del aire por quemas agrícolas, de basura, tráfico vehicular y emisiones industriales, así como de las problemáticas principales de la localidad, realizará todo tipo de acciones tendientes a la promoción y difusión de la información especializada, así como fomentar el turismo social y el otorgamiento de facilidades para que las personas de recursos limitados y con discapacidad, viajen con fines recreativos, deportivos y culturales.

Como propósito **científico**, el solicitante indicó que promoverá espacios plurales de actividades científicas, tecnológicas, culturales, como ayuda para complementar la formación de los

estudiantes, promoviendo los valores de la comunidad científica, para lo cual contempla el programa "*Guadalajara del Futuro*", programa semanal que pretende transmitir contenido relevante sobre los avances tecnológicos y de ingeniería con el fin de aumentar la vocación tecnológica invitando a profesionales de la materia.

Como propósito de **comunidad**, coadyubará en la prestación de servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, mediante un programa semanal con la participación de especialistas en temas de salud, educación, alimentación, derechos humanos, por el que se difundirá información sobre programas de asistencia y protección de la familia. Asimismo, señaló que desarrollará programas de televisión conceptuales, enfocados a abordar temas de emprendimiento, incluyentes, de participación ciudadana, convivencia social, igualdad de género, salud, medio ambiente y desarrollo social, buscando cubrir espacios, con ciudadanos de Guadalajara y sus alrededores, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

3. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante manifestó que a través de la concesión busca realizar transmisiones que beneficien la cultura, fomentar valores de la identidad nacional, señala que promoverá la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social de la población, refiere que pretende patrocinar o llevar a cabo cualquier tipo de actos relacionado directa o indirectamente con la difusión y promoción de actividades culturales, artísticas, educativas y deportivas.

En relación a los **propósitos culturales, educativos, científicos y de comunidad**, el solicitante indicó lo siguiente:

Propósito **cultural**, el solicitante refirió que buscará el acercamiento directo con las autoridades respectivas para promover a través de la estación programas y proyectos culturales que ofrece el gobierno de dicha localidad, como por ejemplo la Casa de Cultura de Guadalajara, a fin de apoyar a través de la estación de televisión, el dar a conocer sus programas de actividades como son: artes plásticas, danza, esparcimiento, literatura, música, talleres para la salud y teatro.

En cuanto al propósito **científico y educativo**, el solicitante manifestó que tendrá un acercamiento con la Universidad Tecnológica de México, la Universidad Autónoma de Guadalajara, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, la UNIVA y la Universidad Humanitas campus Guadalajara a fin de promover a través de la estación los desarrollos científicos y educativos que ofrecen para bien de la comunidad, cuyos programas educativos buscan formar educadores, profesionistas e investigadores altamente capacitados para dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

Respecto al propósito de la **comunidad**, el solicitante indicó que creará actividades de contactos sociales inclusivos, contemplando programas como "*Venga la Vida*" será un programa enfocado a abordar temas de salud, principalmente de mujeres, niños, niñas, adultos mayores, medio

ambiente, ecología, y desarrollo social, así como el programa “Juego de palabras” y “Tiempo de Tareas”, actividades que refiere el solicitante y las promoverá mediante invitación abierta a través de la televisión para que todas las personas que estén interesadas en participar en dichos programas pueda hacerlo, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto

Sobre el particular, en relación con las Solicitudes de Concesión presentadas por **PERSONA FÍSICA** [REDACTED], **RYTMS, A.C.** y **Radio Lacustre, A.C.**, el propio Programa Anual 2019 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Guadalajara, Jalisco y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°40'35" y L.O. 103°20'32", conforme al numeral 4 de la Tabla “2.2.1.2 TDT – Uso Social”.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019, se dictaminó la disponibilidad del **canal 14 (470-476 MHz)**, en la **Banda UHF**, con distintivo de llamada **XHCSAL-TDT**, en Guadalajara, Jalisco, con un radio de cobertura máximo de 55 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “*Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Guadalajara, Jalisco, con clave de área geoestadística 140390001 y un aproximado de 1,495,182 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener

1. PERSONA FÍSICA

Al respecto, el solicitante manifestó que la operación del canal de TDT para la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, es con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad, sin fines de lucro, sin propósitos electorales y/o religiosos y sin participación de ningún ministro de culto.

En este sentido, el Solicitante exhibió la factura de la compra de equipos principales o medios de transmisión, emitida por **PERSONA MORAL** con número 945 de fecha 2 de junio de 2020 a favor del Solicitante la cual contempla los siguientes equipos:
EQUIPOS PRINCIPALES, MODELO Y CAPACIDAD.

EQUIPOS PRINCIPALES, MODELO Y CAPACIDAD, por un total de **MONTO TOTAL DE EQUIPO**
[REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III,
inciso a) de los Lineamientos.

2. RYTS, A.C.

El solicitante manifestó que la operación del canal de TDT para la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, es con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad, sin fines de lucro, sin propósitos electorales y/o religiosos y sin participación de ningún ministro de culto.

En este sentido, el solicitante exhibió la cotización emitida por **PERSONA MORAL** con número 02608 de fecha 11 de septiembre de 2020, la cual incluye la relación de los principales equipos o medios de transmisión, su capacidad, marca y modelo:

EQUIPOS PRINCIPALES, MODELO Y CAPACIDAD
por un total de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS**

[REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el

artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante manifestó que, con el proyecto busca tener presencia en Guadalajara, realizando transmisiones de cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información fomentando valores de identidad nacional.

En este sentido, el solicitante exhibió la cotización emitida por **PERSONA FÍSICA** **PERSONA MORAL**
[REDACTED], número 0107/2019, de fecha 10 de abril de 2019, la cual incluye la relación de los principales equipos o medios de transmisión, su capacidad, marca y modelo siguientes:

EQUIPOS PRINCIPALES, MODELO Y CAPACIDAD

por un total de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS**

[REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III,
inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. PERSONA FÍSICA .

El solicitante exhibió carta compromiso del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, en donde manifiesta que se compromete a brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la en la estación de radio, anexando copia simple de constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, copia simple de acreditación de Perito y Credencial respectiva, así como copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió carta compromiso del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, en donde manifiesta que se compromete a brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radio, anexando copia simple de constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, copia simple de acreditación de Perito y Credencial, así como copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante manifestó que contará con la asesoría de **PERSONA FÍSICA**
PERSONA FÍSICA y **PERSONA FÍSICA**.

Anexando a su escrito *curriculum vitae* del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, carta compromiso con firma autógrafo en la cual manifiesta su interés en apoyar con la asistencia técnica y *curriculum vitae* del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, Perito en Telecomunicaciones con Especialidad en Radiodifusión **NÚMERO DE REGISTRO**, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica.

1. **PERSONA FÍSICA**.

El solicitante presentó la factura con número 945, a favor del solicitante, el cual contempla los equipos principales o medios de transmisión para la operación de la estación, por un monto total de **MONTO TOTAL DE FACTURA**.

Adicionalmente el solicitante presentó su estado de cuenta del **PERSONA MORAL**, correspondiente al periodo de febrero a abril de 2020, con un promedio de saldos promedio de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO**

cantidad que es suficiente para la operación del proyecto propuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN**

por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió estado de cuenta **P. MORAL** de la asociada **PERSONA FÍSICA** correspondiente al periodo de junio a agosto de 2020, en el que se cuenta con un promedio de saldos promedio de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO**

. Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la

estación de radio. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

3. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** [REDACTED] por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización exhibió comprobante de inversión a plazo fijo realizada en la [REDACTED] **PERSONA MORAL** [REDACTED] por un monto de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE INVERSIÓN** [REDACTED]. Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica.

1. PERSONA FÍSICA

El solicitante exhibió copia simple de su credencial de elector, con vigencia hasta el 2025, con número **NUM. CREDENCIAL** [REDACTED] y copia certificada de inscripción de certificación de nacimiento número de registro **NÚM. REGISTRO** [REDACTED] del Registro Civil del estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

2. RYTS, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia simple de una copia certificada de la escritura pública número 30,198, de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la Fe del Lic. León Elizondo Díaz Notario Público Número 5 del Zapotlán el Grande, Jalisco, que contiene los estatutos sociales de la Asociación denominada RYTS, A.C., en la que consta que es una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

3. Radio Lacustre, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,352 volumen 2289, de fecha 14 de marzo de 2017, pasada ante la Fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa Notario Público Número 86 de Morelia, Michoacán, que contiene constitución de la asociación denominada Radio Lacustre, A.C., en la que consta que es una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 año que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa.

1. PERSONA FÍSICA .

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“...

1. *Inicio del proceso*
2. *El locutor/Conductor toma llamada para recibir comentario de la audiencia; se toman los principales datos como son: Nombre, Teléfono, Dirección, Comentario o Queja, dirección o correo electrónico. Teléfono celular, u otro dato que facilite la comunicación con la o las personas correspondientes.*
3. *El locutor/Conductor comunica la información recibida por la audiencia al coordinador de logística quien a su vez informa a la Dirección en un término no mayor a 24 horas.*
4. *En caso de quejas por medio de redes sociales se recibe la información por medio de manager de Musicales y éste comunicará la información a la coordinación de logística quien a su vez informa a la Dirección en un término no mayor a 24 horas.*
5. *En caso de atención a audiencias por medio de WhatsApp, observaciones, quejas, consultas e información recibidas por el locutor, se comunica esta información a la coordinación de logística quien a su vez informa a la Dirección en un término no mayor a 24 horas.*
6. *Para la atención de promociones, al recibir la información el locutor, éste la comunica a la Coordinación de Producción de Logística para su atención directa, y a su vez comunica a la Dirección en un término no mayor a 24 horas.*
7. *Para la atención de audiencias de controles remotos, o promoción en campo, la información la reciben técnicos, locutores o voluntarios, la información se entrega a coordinación de producción y logística para su atención y, a su vez comunica a Dirección en un término no mayor de 24 horas.*
8. *La Dirección conjuntamente con la coordinación de producción y logística, analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios recibidos por parte de las audiencias, éstos valorarán cada uno de los comentarios recibidos y determinarán las acciones conducentes para ofrecer respuesta puntual a cada uno de los comentarios recibidos, de manera objetiva, dentro de las 24 horas posteriores a dicha evaluación.*
9. *A fin de dar respuesta oportuna y satisfactoria, se determina que esta sea en el mismo sentido en que se recibieron los comentarios por parte de las audiencias, es decir, se dará respuesta vía telefónica o por algún medio de redes sociales o WhatsApp directamente al interesado, adicionalmente de hacerlo a través de algún espacio a través de comentarios emitidos al aire por el locutor.”*

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales, como se muestra claramente en el proceso de recepción de quejas en la que participan las personas que desempeñarían las siguientes funciones: i) Locutor/Conductor, ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Producción Logística y iv) Coordinador de Producción, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios de las audiencias, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

2. RYTSM, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“...

ATENCIÓN A AUDIENCIA	
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	RESPONSABLES
Atención audiencia vía Telefónica:	
1. Inicio de atención.	
2. La recepcionista atenderá la llamada para tomar el comentario, queja o solicitud de información de la audiencia, tomará nota de los principales datos que faciliten la comunicación y canalizará al área correspondiente para darle respuesta.	Recepcionista
3. En caso de solicitar algún tipo de información, el área correspondiente, atenderá la solicitud y dará respuesta por la misma vía de comunicación.	Área correspondiente
4. En caso de recibir alguna queja, sugerencia o comentario, el Director de Radio podrá dar respuesta por la misma vía, y/o a través de la Recepcionista.	Director de Radio
Atención audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico:	
5. En caso de recibir quejas, comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes Sociales, recibe la información y dará respuesta, a través de la misma vía de recepción. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)	Coordinador de Redes Sociales
6. Si el Coordinador de Redes Sociales no cuenta con la información para dar respuesta, podrá canalizar al área correspondiente (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) mediante correo electrónico.	Administrador de Redes Sociales
7. En caso de recibir una solicitud de información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Logística dará atención y respuesta al usuario (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de recepción.	Coordinador de Logística
Atención audiencia por escrito:	
8. En caso de recibir quejas, comentarios, consultas e información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta al usuario por el mismo medio, o si cuenta con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía.	Recepcionista

”

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales, correo electrónico, o bien por escrito. Para lo cual, adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la que participan las personas que desempeñarían las siguientes funciones: i) Recepcionista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales y iv) Coordinador de Logística, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el solicitante incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

3. Radio Lacustre, A.C.

En relación con este requisito, el solicitante presentó escrito en el cual señaló dirección, teléfono, correo electrónico, y número de WhatsApp, para atender a la audiencia, indicó que su proceso de atención será a través de la solicitud presentada por escrito ya sea de forma electrónica o personalmente de forma presencial, refirió los elementos que debe contener la solicitud, argumentó que el defensor de audiencias tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación para responder sobre la queja o sugerencia, indicó que si existe alguna duda sobre la petición, el defensor de audiencias podrá requerir al solicitante especificaciones o información complementaria en un plazo máximo de 5 días hábiles, y que una vez presentada la información continuará con el plazo de 20 días para otorgar una respuesta, señaló que, si a juicio del Defensor no existen violaciones a los derechos de las Audiencias éste lo notificará al solicitante, caso contrario el Defensor de Audiencias propondrá al Concesionario la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva, la cual será clara y precisa.

El solicitante refirió que tendrá un plazo de un día hábil para la rectificación o acción correctiva la cual será publicada en su página electrónica, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. PERSONA FÍSICA .

Al respecto el 6 de marzo de 2019, el solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el solicitante manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley, indicando que obtendrá ingresos de donativos en dinero por parte de la empresa **[REDACTED]**, para lo cual anexó carta compromiso firmada por su representante legal en la que se compromete otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **[REDACTED]**

2. RYTSM, A.C.

Al respecto el 6 de mayo de 2019 el solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el solicitante manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley , indicando que obtendrá ingresos de donativos en dinero o en especie, así como de la venta de sus contenidos, que resulten de interés de terceros posterior a su difusión como capsulas informativas, programas, grabaciones de audio, etc., producidos por ellos al 100%, de la realización de eventos masivos, cuyo tema principal será una fecha conmemorativa para todos los mexicanos, o una fecha relacionada con alguna festividad local, en el cual el solicitante pretende cobrar a los asistentes del evento una cuota de recuperación (boletos de entrada), y del arrendamiento de su estudio de edición y grabación.

3. Radio Lacustre, A.C.

Al respecto el 17 de mayo de 2019, el solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL PROYECCIÓN DE GASTOS**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el solicitante manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, indicando que obtendrá ingresos de donativos en dinero por parte de **PERSONA MORAL** para lo cual anexó carta compromiso firmada por su representante legal en la que se compromete otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **MONTO TOTAL DE DONATIVO**

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019. Sobre este particular, con fecha de 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 408, que

contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso social solicitada por las Asociaciones Civiles o bien por la persona física, la Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2019, con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por un radio máximo de 55 km que cubre la localidad de Guadalajara, Jalisco, señalada en el numeral 4 de la Tabla “2.2.1.2 TDT – Uso Social”. Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Por otra parte, la Secretaría señaló que en ese entonces solo algunos solicitantes habían acreditado la capacidad económica y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

No se omite señalar que, previa consulta a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio AR-03/3792/2020 de fecha 16 de junio de 2020 se le informó que el C. José Diaz Gómez es ministro de culto dentro de la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro constitutivo SGAR/126:42/94. Por ello, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0163/2020 de 6 de febrero de 2020 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la mencionada autoridad en materia de asuntos religiosos, informara si las personas físicas (asociados) de RYTSM, A.C. contaban con algún registro como ministros de culto proporcionando la documentación correspondiente.

En respuesta a dicha consulta, con oficio AR-03/1878/2019 de 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Religiosos señaló que localizó un registro como Ministro de Culto a favor de José Díaz Gómez dentro del expediente abierto a la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro SGAR/126:42/94 y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas y, por lo tanto una homonimia.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de

competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 2 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondiente, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión.

Por cuanto hace a **PERSONA FÍSICA**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/186/2023 de 29 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:

“...

Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) en la localidad de Guadalajara, Jalisco, presentada por el **PERSONA FÍSICA** [REDACTED] o Solicitante).*

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

*El C. **PERSONA FÍSICA** solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en localidad de Guadalajara, Jalisco (Localidad).*

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. [REDACTED] es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
PERSONA MORAL	NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS	Familia Arellano	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

** De acuerdo con la información disponible, se había identificado al C. [PERSONA FÍSICA] como [CARGO] en Partes y Servicios para la Radiodifusión, S.A. de C.V. -Partes y Servicios- (véase <https://www.psradio.mx/empresa>). Sin embargo, el 02 de mayo de 2022, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. [PERSONA FÍSICA] ya no tiene relación laboral con esa sociedad. Asimismo, la asociación civil denominada RYTSM, A.C. había otorgado un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. José Aguilar y [PERSONA MORAL]. El C. P. [FÍSICA] es asociado de [PERSONA MORAL] mientras que el C. [PERSONA FÍSICA] pertenece al GIE de la asociación Grupo Radio Monte, A.C., estas asociaciones tienen solicitudes en trámite de concesiones de uso social. No obstante, el 14 de octubre de 2021, RYTSM, A.C. celebró una asamblea general de asociados, en la cual revoca dicho poder a los [PERSONA FÍSICA] y [PERSONA FÍSICA], por lo que ya no tendrían relación con RYTSM, A.C.

Al respecto, el C. [PERSONA FÍSICA] manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁷

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, el C. PERSONA FÍSICA presentó sus estados financieros a fin de comprobar la solvencia económica para financiar los gastos de instalación y operación de la estación objeto de la Solicitud.⁸

Por otra parte, el C. PERSONA FÍSICA recibirá asistencia técnica⁹ por parte del PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN [REDACTED].

Asimismo, se había identificado al C. PERSONA FÍSICA, así como a PERSONA MORAL como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a Partes y Servicios) que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitaria e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. PERSONA FÍSICA, así como Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., RYTS, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con Partes y Servicios) en diversas localidades del país.

Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado¹⁰ que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	P. MORAL [REDACTED]	Social	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
2			XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
3			XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
4			XECSICS-AM*	890 kHz	San Francisco del Rincón, Guanajuato
5			XECSCEJ-AM*	1170 kHz	Aguascalientes, Aguascalientes
			Título de concesión única para uso social		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

*Otorgadas por el Pleno del IFT el 10 de mayo de 2023.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2019, el C. PERSONA FÍSICA tiene en trámite:

- 6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; Mérida, Yucatán, y Puerto Peñasco, Sonora.
- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Ciudad de México; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León y Guadalajara, Jalisco (esta última, objeto de presente opinión).

Adicionalmente, en términos del PABF 2020, tiene:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Tlaquepaque, Jalisco; y Camarones y Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que en términos del PABF 2018, Frecuencias Sociales, A.C. tiene en trámite:

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en Agua Prieta y El Sifón, Ciudad Obregón y Hermosillo, en el Estado de Sonora y, Ahuacatlán e Ixtlán del Río, Nayarit y
- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM en Cozumel, Quintana Roo; Morelia, Michoacán; Tepic, Nayarit y; Tehuacán, Puebla.

En términos del PABF 2019, también tiene:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en Ciudad del Carmen, Campeche; Cabo San Lucas, Baja California Sur y; Acapulco de Juárez y El Libramiento (La Gasera), Guerrero.

En términos del PABF 2020, también tiene:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en Santa María del Río, San Luis Potosí.

En términos del PABF 2022, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Boca Nueva y Hopelchén, Campeche, y
- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco y Aguascalientes, Aguascalientes.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio del STRD en la Localidad

El C. PERSONA FÍSICA solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Guadalajara, Jalisco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esas Localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0 (cero);

- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);¹²
- 3) Concesiones totales con cobertura: 10 (diez) **concesiones de uso comercial y 4 (cuatro) concesiones de uso público;**¹³
- 4) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);¹⁴
- 5) Frecuencias del STRD disponibles: 5 (cinco);¹⁵
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 por licitar: 2 (dos) conforme al PABF 2016 -asignadas en el marco de la Licitación No. IFT-6¹⁶-, 1 (una) conforme al Cuadro 6. Participaciones en el STRD en Guadalajara, Jalisco PABF 2018 y 1 (una) conforme al PABF 2023¹⁷;
- 7) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena):
- **Concesiones de uso público:** 0 (cero);¹⁸
 - **Concesiones de uso social (comunitario e indígena):** 1 (una) conforme al PABF 2019, 1 (una) conforme al PABF 2020, 1 (una) conforme al PABF 2021¹⁹, 1 (una) conforme al PABF 2022 y 1 (una) conforme a PABF 2023;²⁰
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 2 (dos) conforme al PABF 2019;²¹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero)²²;
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0 (cero)²³;
- 11) En el siguiente cuadro, en el STRD, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT²⁴ concesionados, e identidad programática²⁵ en Guadalajara, Jalisco.

Cuadro 4. Participaciones en el STRD en Guadalajara, Jalisco

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivo	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionad os	Por identidad programática
GTV	Radio Televisión, S.A. de C.V., Televisor, S.A. de C.V. Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHGUE-TDT XHGA-TDT XEWO-TDT XHG-TDT	4	4 ^{a)}	40.00	40.00
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHJAL-TDT XHSFJ-TDT	2	2 ^{b)}	20.00	20.00
Familia Ordoñez	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU- TDT	1	1 ^{c)}	10.00	10.00
Telsusa	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XEDK-TDT	1	1 ^{d)}	10.00	10.00
Grupo Imagen	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHCTGD-TD	1	1 ^{e)}	10.00	10.00

GIE	Concesionario / Permissionario	Distintivo	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionad os	Por identidad programática
Multimedios	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XHTDJQ-TDT	1	1 ^{f)}	10.00	10.00
	Total		10	10	100.0	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

*Considera sólo estaciones principales.

a) NU9VE: XEWO-TDT; Las Estrellas: XHGA-TDT; Canal 5: XHgue-TDT; y, Canal 4: XHG-TDT.

b) Azteca Uno: XHJAL-TDT; Azteca Siete: XHSFJ-TDT.

c) Quiero TV: XHQMGU-TDT.

d) Canal 13: XEDK-TDT.

e) Imagen TV: XHCTGD-TDT.

f) Canal 6: XHTDJA-TDT.

12) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	2,400 puntos
	Identidad programática	2,400 puntos

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la Licitación No. IFT-6 se pusieron a disposición 2 (dos) CT para prestar el STRDC. Los Lotes fueron asignados a **Televisión Digital, S.A. de C.V.** y **Quiero Media, S.A. de C.V.** En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-6

Lote	Localidad principal servir	Participación Ganador (Concesionario)	Valor Minimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
70	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	Televisión Digital, S.A. de C.V.	\$113,375,000	\$113,375,000	1.00
71		Quiero Media, S.A. de C.V.	\$113,375,000	\$113,375,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información pública del IFT. Véase: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/televisi%25C3%25B3n/2016/licitaci%25C3%25B3n-no-ift-6-televisi%25C3%25B3n-radiodifundida-digital>

14) Se identifican 4 concesiones de uso público con cobertura en la Localidad y no se identifican concesiones de uso social (no comunitario e indígena).

Cuadro 7. Concesiones de uso público en STRD

Concesionario	Distintivo	Canal	Principal población a servir
Gobierno del Estado de Jalisco	XHCPCT-TDT	25	Guadalajara, Jalisco
Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD-TDT	23	
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	20	
Universidad de Guadalajara	XHCPCT-TDT	27	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en las Localidades: 0 (cero).

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Guadalajara, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que al C. PERSONA FÍSICA pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Guadalajara, Jalisco.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

1) En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.²⁶

2) El C. PERSONA FÍSICA presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019, 6 de mayo de 2019.

3) En conjunto con la Solicitud presentada por el C. PERSONA FÍSICA, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2019.

4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2019, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 9. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones Asignadas del GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento o y/o asistencia técnica y de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo
RYTSM, A.C.	PABF 2019	06.05.19	0	2 CUSTDT	2 CUSTDT	PABF 2019: (16) 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: (4) 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: (3) 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (2)	PABF 2019: (16) 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: (4) 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: (3) 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (2)

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones Asignadas del GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo
						2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (2) 2 CUSFM	2 CUSFM
P. FÍSICA	PABF 2019	06.05.19	0	2 CUSAM ^{a)} 3 CUSFM ^{a)}	2 CUSAM ^{a)} 3 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (8) ^{b)} 4 CUSAM 4 CUSFM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 3 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{e)} 2 CUSFM 2CUSTDT ⁱ⁾	PABF 2018: (8) ^{b)} 4 CUSAM 4 CUSFM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 3 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{e)} 2 CUSFM 2CUSTDT ⁱ⁾
Radio Lacustre, A.C.	PABF 2019	17.05.19	0	2 CUSAM 3CUSTDT	6 CUCFM ^{f)} 5 CUCAM 10 CUSAM 3 CUSFM 4 CUSTDT	PABF 2017: (1) ^{g)} 1 CUSFM PABF 2018: (9) ^{h)} 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: (3) ⁱ⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT	PABF 2017: (1) ^{g)} 1 CUSFM PABF 2018: (9) ^{h)} 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: (3) ⁱ⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

a) Asignadas a Frecuencias Sociales, A.C. donde es asociado el C. PERSONA FÍSICA.

b) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.

c) 6 CUSFM solicitadas por PERSONA FÍSICA; 3 CUSFM solicitadas por PERSONA MORAL y 4 CUSTDT solicitadas por P. FÍSICA

d) 3 CUSFM solicitadas por PERSONA MORAL y 1 CUSFM solicitadas por PERSONA MORAL

e) Solicitadas por PERSONA MORAL.

f) El C. PERSONA FÍSICA, es CARGO de PERSONA MORAL sociedad que tiene participación accionaria en PERSONA MORAL donde esta última otorgaría financiamiento económico a Radio Tonatiuh, A.C. en diversas localidades. De acuerdo al RPC el C. PERSONA FÍSICA, tiene el 98% de las acciones de PERSONA MORAL titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM, todas ellas de uso comercial. Adicionalmente, 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Lacustre, A.C.; 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Comunicación Purépecha, A.C.; y 1 CUSAM y 1 CUSFM fueron asignadas a Radio Tonatiuh, A.C., quienes recibirían indirectamente

financiamiento por parte de **PERSONA MORAL**. Finalmente, 3 CUSAM y 2 CUSFM fueron asignadas a Radio Metro Misión Potosina, A.C., quien recibirá financiamiento por **PERSONA MORAL**, cuyos 2 (dos) de sus 3 (tres) accionistas son asociados de Radio Lacustre, A.C.

g) Solicitud por Radio Metro Misión Potosina, A.C. que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.

h) 4 CUSAM y 2 CUSFM solicitadas por Radio Lacustre, A.C. que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.; y 3 CUSAM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.

i) 1 CUSFM y 1 CUSTDT solicitadas por Radio Comunicación Purépecha, A.C. y Radio Lacustre, A.C., respectivamente, que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C; y 1 CUSFM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM: Concesión de espectro de uso social comunitaria en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuentan con concesiones para prestar el STRD en las Localidades.

6) Toda vez que, en la localidad de Guadalajara, Jalisco, el PABF 2019 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el SRTD, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **RYTSM, A.C.**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, cuenta con un menor número de concesiones de radiodifusión asignadas en el país -2 (dos) CUSTDT asignadas- en relación con el GIE del C. **PERSONA FÍSICA** y Personas Vinculadas/Relacionadas (2 CUSAM y 3 CUSFM) y al GIE de Radio Lacustre, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con Relaciones de Financiamiento y asistencia técnica y/o de equipo (6 CUCFM, 5 CUCAM, 10 CUSAM, 3 CUSFM y 4 CUSTDT asignadas).

VIII. Conclusión

En la localidad de Guadalajara, Jalisco:

1) Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2019 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por **RYTSM, A.C.**, el C. **PERSONA FÍSICA** y **Radio Lacustre, A.C.**

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2019, a **RYTSM, A.C.**

En este caso, el C. **PERSONA FÍSICA** y **Radio Lacustre, A.C.**, no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

^{1º} El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^{1º} El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^{1º} **PERSONA FÍSICA** presentó una carta de apoyo económico expedida por la empresa **PERSONA MORAL** en la que se menciona que, en caso de que se le asignara una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en diversas localidades, incluyendo a Guadalajara, Jalisco, dicha empresa otorgaría un monto mensual de **MONTÓ MENSUAL** pesos al C. **PERSONA FÍSICA** para solventar sus gastos de operación. Sin embargo, en un alcance a su Solicitud

presentado el 08 de enero del 2021, el C. **PERSONA FÍSICA** solicitó a este Instituto que no se tomara en cuenta la carta de apoyo económico expedida por **PERSONA MORAL** dado que ésta había desistido de brindar cualquier apoyo económico.]

[¹⁰ Mediante escritos de fecha 4 y 27 de abril, y 2 de mayo de 2022 presentados en oficialía de partes del Instituto, la empresa Partes y Servicios, la cual inicialmente otorgaría financiamiento y equipo en comodato a Frecuencias Sociales, A.C. en algunas solicitudes de concesión para uso social, manifestó que no mantiene ninguna relación con Frecuencias Sociales, A.C. ni con el C. **PERSONA FÍSICA**.]

[¹² Fuente UER y RPC.]

[¹³ Fuente UER.]

[¹⁴ Fuente UER y RPC.]

[¹⁵ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad reportada, vigentes al momento de su emisión, y de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad. En el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la UER reporta 6 (seis) frecuencias disponibles. Sin embargo, se restan 1 (una) frecuencia que se publicó en el PABF 2023 como concesión uso comercial (con cobertura en la localidad de Tlaquepaque, Hacienda Santa Fe y Zapopan) y 1 (una) incluida en el PABF 2023 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad. Adicionalmente, se incluye como disponible la frecuencia reportada como planificada en el PABF 2021 (canal 8) en el mismo oficio para concesión de uso público, debido a que para ésta, no hubo solicitudes, ni asignación. En virtud de lo anterior, para la presente opinión sólo se consideran 5 (cinco) frecuencias disponibles.]

[¹⁶ Asignadas a Televisión Digital, S.A. de C.V. y Quiero Media, S.A. de C.V. información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96520_180130195057_4991.pdf, https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96512_180130000011_960.pdf. PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁷ Con localidad principal a servir Tlaquepaque, Hacienda Santa Fe y Zapopan, Jalisco. De conformidad con el SIAER y la UER, es una de las estaciones que la UER reporta como disponibles en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022.]

[¹⁸ Al respecto, se incluyeron en los siguientes PABF como concesiones de uso público:

- PABF 2015: con localidad principal a servir, Guadalajara, Jalisco. Otorgada al Instituto Politécnico Nacional mediante el Acuerdo P/IFT/260417/217. Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift260417217.pdf>;
- PABF 2016: con localidad principal a servir Guadalajara y área metropolitana, la cual no se asignó y se puso a disposición en el PABF 2020 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena);
- PABF 2018: con localidad principal a servir Guadalajara, Ocotlán y Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la cual no se asignó y se considera que estaría incluida en las frecuencias disponibles reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, toda vez que esta fecha es posterior a la fecha de publicación del PABF 2018;
- PABF 2019: con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, la cual no se asignó y se considera como frecuencia disponible, toda vez que en el SIAER se identifica que corresponde al canal 13, el cual está reportado como disponible en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022;
- PABF 2020: con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, la cual no se otorgó y se considera que estaría incluida en las frecuencias disponibles reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, toda vez que esta fecha es posterior a la fecha de publicación del PABF 2020;

• PABF 2021: con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, otorgada a la Universidad de Guadalajara, mediante Acuerdo P/IFT/201021/515 del 20 de octubre de 2021 (véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift201021515acc.pdf>) y 1 (una) con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, que se incluye como disponible, debido a que para ésta, no hubo solicitudes, ni asignación; y

• PABF 2022: 1 (una) con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, con distintivo de llamada XHCPEH-TDT, asignada al Gobierno del Estado de Jalisco mediante acuerdo P/IFT/151221/755 del 15 de diciembre de 2021; la cual da conformidad con información del SIAER, se asignó como continuidad de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, cuyo título de concesión se reporta en el RPC, como Terminado por Vencimiento.]

[¹⁹ Con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, la cual tiene un radio de cobertura máximo de 40 km, por lo que se considera que de asignarse tendría cobertura en la Localidad, toda vez que Tlaquepaque, Jalisco se ubica a 6 km de distancia de Guadalajara, Jalisco. Al respecto, existen vigentes 2 (dos) solicitudes, las presentadas por Michoacán Te Escucha, A.C. y Fundación Educativa de Medios, A.C. La DGCC en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/428/2022, emitió opinión considerando viable su asignación a Michoacán Te Escucha, A.C.]

[²⁰ Fuente: PABF 2015 a 2023.]

[²¹ Fuente: DGCR.]

[²² Fuente: DGCR. Conforme al PABF 2022, se presentó 1 (una) solicitud por el Gobierno del Estado de Jalisco. Mediante Acuerdo P/IFT/151221/755 del 15 de diciembre del 2021 le fue otorgada tal concesión; la cual de conformidad con información del SIAER se asignó como continuidad de la estación con distintivo XHGJG-TDT, cuyo título de concesión se reporta en el RPC como Terminado por vencimiento.]

[²³ Fuente: DGCR.]

[²⁴ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

[²⁵ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

[²⁶ Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 4; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 4.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 y 2; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 y 2.
Uso Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 5 al 7; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 5 al 7.

Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 3 y 4; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numeral 3.
Disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf	

Ahora bien, en cuanto hace a **RYTSM, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/182/2023 de 29 de mayo de 2023, en el sentido que a continuación se transcribe:

“...

Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (**STRD**) en la localidad de Guadalajara, Jalisco, presentada por **RYTSM, A.C.** (RYTSM o Solicitante).

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

RYTSM solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de TV Abierta en la localidad de **Guadalajara, Jalisco** (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

RYTSM es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Ariana Selene Licea Valdovinos
José Díaz Gómez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
RYTSM	Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	Asociados de RYTSM	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se identificó que RYTS manifestó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC.

PERSONA FÍSICA y **PERSONA FÍSICA**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Sin embargo, el 17 de mayo de 2022, RYTS presentó escrito mediante el cual manifestó que los poderes otorgados a esas personas físicas fueron revocados mediante acta de asamblea de sus asociados, de fecha 14 de octubre de 2021.

Asimismo:

- Se había identificado a los CC. **PERSONA FÍSICA** y **PERSONA FÍSICA** como **CARGO** [REDACTADO] respectivamente, en Partes y Servicios para la Radiodifusión, S.A. de C.V. -Partes y Servicios- (véase <https://www.psradio.mx/empresa>). Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. **PERSONA FÍSICA** ya no tiene relación laboral con esa sociedad. De acuerdo con información del IFT, se identifica que el C. **PERSONA FÍSICA** es **CARGO** de Partes y Servicios.
- Se había identificado a RYTS como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a Partes y Servicios) que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. **PERSONA FÍSICA** y **PERSONA FÍSICA**, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

A respecto, el 17 de mayo de 2022, RYTS presentó escrito mediante el cual manifestó que la única relación que existió con Partes y Servicios, donde este último hizo cotizaciones de equipo a RYTS para algunas de sus solicitudes de concesiones de uso social, se limitó a relaciones de cliente/asesoría técnica/proveedor, y apoyo financiero; no obstante, ninguna transacción comercial y/o instrumento jurídico se concretó. Por lo que, actualmente, no existe ninguna relación que tenga que ver con apoyo económico, contratos de comodato, o de alguna otra índole y, en caso de que se le otorguen a RYTS las concesiones correspondientes a sus solicitudes, "dicha empresa, ni sus accionistas y/o representantes, NO tendrán ninguna influencia ni injerencia, o toma de decisiones para los asuntos de esta asociación civil ni con sus concesionadas".

** En términos de la información proporcionada por RYTS el 17 de mayo de 2022, se identifica que la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, asociada de RYTS, es **PARENTESCO** de la C. **PERSONA FÍSICA**, **CARGO** de Radio Cultural de Zapotlán A.C. — solicitante de concesiones de uso social—, toda vez que los **PARENTESCO** [REDACTADO]. Es decir, **PARENTESCO** [REDACTADO] entre las CC. Ariana Selene Licea Valdovinos y **PERSONA FÍSICA** [REDACTADO]. Al respecto,

RYTS manifestó lo siguiente:

"..."

1. **No existe ninguna relación comercial, o de otra índole más allá del **PARENTESCO** entre Ariana Selene Licea Valdovinos, y **PERSONA FÍSICA****"

Por lo anterior, no se considera a la C. **PERSONA FÍSICA** ni a Radio Cultural de Zapotlán A.C. como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Al respecto, RYTS manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"RYTS"

1. **NO participa** como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

2. **NO está vinculada** (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud." (Énfasis añadido)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, RYTSMSM recibiría financiamiento económico para instalar y operar la estación correspondiente a su Solicitud⁸ por parte de una de sus asociadas, la C. Ariana Selene Licea Valdovinos. Asimismo, RYTSMSM recibiría asistencia técnica⁹ por parte del ingeniero Roberto Galicia Salazar.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/permissionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Canal	Localidad principal a servir
RYTSMSM	Social (no comunitario e indígena)	XCSAE-TDT	13	Ciudad Guzmán, Jalisco
		XHCSBK-TDT	23	Puerto Peñasco, Sonora
		Título de concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, RYTSMSM tiene en trámite¹⁰:

- **11 (once)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Ciudad del Carmen, Campeche; Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puerto Peñasco, Sonora, Mérida, Yucatán, Monclova, Torreón y Matamoros Coahuila, y
- **5 (cinco)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Ciudad de México; Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León; Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla; y Nuevo Laredo, Tamaulipas y Guadalajara, Jalisco (esta última, objeto de la presente Solicitud).

En términos del PABF 2020, tiene en trámite:

- **3 (tres)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cancún y Tulum, Quintana Roo, y Maravillas, San Luis Potosí, y
- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guadalajara Jalisco.

Adicionalmente, en términos del PABF 2021, tiene en trámite:

- **2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Hermosillo y Playa Encanto, Sonora, y

- **1 (una)** solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Cruz de Huanacaxtle, Nayarit

Por último, en términos del PABF 2022, tiene en trámite:

- **2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Buenos Aires, Campeche y Talpa de Allende, Jalisco.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio del STRD en la Localidad

RYTSM solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Guadalajara, Jalisco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esas Localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero);**

2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero);¹²**

3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial y 4 (cuatro) concesiones de uso público;**¹³

4) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);¹⁴**

5) Frecuencias del STRD disponibles: **5 (cinco);¹⁵**

6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 por licitar: **2 (dos) conforme al PABF 2016 -asignadas en el marco de la Licitación No. IFT-6¹⁶-, 1 (una) conforme al Cuadro 6. Participaciones en el STRD en Guadalajara, Jalisco PABF 2018 y 1 (una) conforme al PABF 2023¹⁷;**

7) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena):

- **Concesiones de uso público: 0 (cero);¹⁸**
- **Concesiones de uso social (comunitario e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019, 1 (una) conforme al PABF 2020, 1 (una) conforme al PABF 2021¹⁹, 1 (una) conforme al PABF 2022 y 1 (una) conforme a PABF 2023;²⁰**

8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **2 (dos) conforme al PABF 2019;**²¹

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)²²;**

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0 (cero)²³;**

11) En el siguiente cuadro, en el STRD, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT²⁴ concesionados, e identidad programática²⁵ en Guadalajara, Jalisco.

Cuadro 5. Participaciones en el STRD en Guadalajara, Jalisco

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivo	CT* concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionad os	Por identidad programática
GTV	Radio Televisión, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHGUE-TDT XHGA-TDT XEWO-TDT XHG-TDT	4	4 ^{a)}	40.00	40.00
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHJAL-TDT XHSFJ-TDT	2	2 ^{b)}	20.00	20.00
Familia Ordoñez	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU-TDT	1	1 ^{c)}	10.00	10.00
Telsusa	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XEDK-TDT	1	1 ^{d)}	10.00	10.00
Grupo Imagen	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHCTGD-TDT	1	1 ^{e)}	10.00	10.00
Multimedios	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XHTDJQ-TDT	1	1 ^{f)}	10.00	10.00
Total			10	10	100.0	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

*Considera sólo estaciones principales.

a) NU9VE: XEWO-TDT; Las Estrellas: XHGA-TDT; Canal 5: XHGUE-TDT; y, Canal 4: XHG-TDT.

b) Azteca Uno: XHJAL-TDT; Azteca Siete: XHSFJ-TDT.

c) Quiero TV: XHQMGU-TDT.

d) Canal 13: XEDK-TDT.

e) Imagen TV: XHCTGD-TDT.

f) Canal 6: XHTDJQ-TDT.

12) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	2,400 puntos
	Identidad programática	2,400 puntos

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la Licitación No. IFT-6 se pusieron a disposición 2 (dos) CT para prestar el STRDC. Los Lotes fueron asignados a Televisión Digital, S.A. de C.V. y Quiero Media, S.A. de C.V. En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-6

Lote	Localidad principal servir	Participación Ganador (Concesionario)	Valor Minimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
70	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	Televisión Digital, S.A. de C.V.	\$113,375,000	\$113,375,000	1.00
71		Quiero Media, S.A. de C.V.	\$113,375,000	\$113,375,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información pública del IFT. Véase: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/televisión/2016/licitacion-no-ift-6-television-radiodifundida-digital>

14) Se identifican 4 concesiones de uso público con cobertura en la Localidad y no se identifican concesiones de uso social (*no comunitario e indígena*).

Cuadro 8. Concesiones de uso público en STRD

Concesionario	Distintivo	Canal	Principal población a servir
Gobierno del Estado de Jalisco	XHCPCT-TDT	25	Guadalajara, Jalisco
Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD-TDT	23	
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	20	
Universidad de Guadalajara	XHCPCT-TDT	27	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en las Localidades: **0 (cero)**.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Guadalajara, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que al C. José Aguilar pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (*no comunitaria e indígena*) para prestar el STRD en Guadalajara, Jalisco.**

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (*no comunitarias e indígenas*)

1) En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (*no comunitaria e indígena*) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.²⁶

2) **RYTSM** presentó su solicitud de concesión de uso social (*no comunitaria e indígena*) para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019, 6 de mayo de 2019.

3) En conjunto con la Solicitud presentada por RYTSM, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (*no comunitaria e indígena*) para prestar el STRD en la Localidad, **presentadas en términos del PABF 2019**.

4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2019, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 9. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones Asignadas del GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento o y/o asistencia técnica y de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo
RYTSM	PABF 2019	06.05.19	0	2 CUSTDT	2 CUSTDT	PABF 2019: (16) 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: (4) 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: (3) 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (2) 2 CUSFM	PABF 2019: (16) 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: (4) 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: (3) 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (2) 2 CUSFM
José Antonio Aguilar Arellano	PABF 2019	06.05.19	0	2 CUSAM ^{a)} 3 CUSFM ^{a)}	2 CUSAM ^{a)} 3 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (8) ^{b)} 4 CUSAM 4 CUSFM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 3 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{e)} 2 CUSFM 2CUSTDT)	PABF 2018: (8) ^{b)} 4 CUSAM 4 CUSFM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 3 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{e)} 2 CUSFM 2CUSTDT i)
Radio Lacustre, A.C.	PABF 2019	17.05.19	0	2 CUSAM 3CUSTDT	6 CUCFM ^{f)} 5 CUCAM 10 CUSAM 3 CUSFM 4 CUSTDT	PABF 2017: (1) ^{g)} 1 CUSFM PABF 2018: (9) ^{h)} 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: (3) ⁱ⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT	PABF 2017: (1) ^{g)} 1 CUSFM PABF 2018: (9) ^{h)} 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: (3) ⁱ⁾ 2 CUSFM 1 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

a) Asignadas a Frecuencias Sociales, A.C. donde es asociado el C. PERSONA FÍSICA.

b) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.

c) 6 CUSFM solicitadas por **PERSONA FÍSICA**; 3 CUSFM solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C. y 4 CUSTDT solicitadas por **P. FÍSICA**

d) 3 CUSFM solicitadas por **PERSONA FÍSICA** y 1 CUSFM solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.

e) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.

f) El C. **PERSONA FÍSICA**, es **CARGO** de **PERSONA MORAL** sociedad que tiene participación accionaria en **PERSONA MORAL** donde esta última otorgaría financiamiento económico a Radio Tonatiuh, A.C. en diversas localidades. De acuerdo al RPC el C. **PERSONA FÍSICA**, tiene el 98% de las acciones de **PERSONA MORAL** titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM, todas ellas de uso comercial. Adicionalmente, 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Lacustre, A.C.; 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Comunicación Purépecha, A.C.; y 1 CUSAM y 1 CUSFM fueron asignadas a Radio Tonatiuh, A.C., quienes recibirían indirectamente financiamiento por parte de **PERSONA MORAL**. Finalmente, 3 CUSAM y 2 CUSFM fueron asignadas a Radio Metro Misión Potosina, A.C., quien recibirá financiamiento por **PERSONA MORAL**, cuyos 2 (dos) de sus 3 (tres) accionistas son asociados de Radio Lacustre, A.C.

g) Solicitada por Radio Metro Misión Potosina, A.C. que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.

h) 4 CUSAM y 2 CUSFM solicitadas por Radio Lacustre, A.C. que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.; y 3 CUSAM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.

i) 1 CUSFM y 1 CUSTDT solicitadas por Radio Comunicación Purépecha, A.C. y Radio Lacustre, A.C., respectivamente, que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C; y 1 CUSFM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM: Concesión de espectro de uso social comunitaria en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuentan con concesiones para prestar el STRD en las Localidades.

6) Toda vez que, en la localidad de Guadalajara, Jalisco, el PABF 2019 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el SRTD, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **RYTSM, A.C.**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, cuenta con un menor número de concesiones de radiodifusión asignadas en el país -2 (dos) CUSTDT asignadas- en relación con el GIE del C. **PERSONA FÍSICA** y Personas Vinculadas/Relacionadas (2 CUSAM y 3 CUSFM) y al GIE de Radio Lacustre, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con Relaciones de Financiamiento y asistencia técnica y/o de equipo (6 CUCFM, 5 CUCAM, 10 CUSAM, 3 CUSFM y 4 CUSTDT asignadas).

En este caso, el C. **PERSONA FÍSICA** y Radio Lacustre, A.C., no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019.

VIII. Conclusión

En la localidad de Guadalajara, Jalisco:

2) Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2019 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por **RYTSM, A.C.**, el C. **P. FÍSICA** y Radio Lacustre, A.C.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2019, a **RYTSM, A.C.**

En este caso, el C. **PERSONA MORAL** y Radio Lacustre, A.C., no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

[⁶ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ Fuente: DGCR.]

[⁹ Fuente UER y RPC.]

[¹⁰ Fuente UER.]

[¹¹ Fuente UER y RPC.]

[¹² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad reportada, vigentes al momento de su emisión, y de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad. En el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la UER reporta 6 (seis) frecuencias disponibles. Sin embargo, se restan 1 (una) frecuencia que se publicó en el PABF 2023 como concesión uso comercial (con cobertura en la localidad de Tlaquepaque, Hacienda Santa Fe y Zapopan) y 1 (una) incluida en el PABF 2023 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad. Adicionalmente, se incluye como disponible la frecuencia reportada como planificada en el PABF 2021 (canal 8) en el mismo oficio para concesión de uso público, debido a que para ésta, no hubo solicitudes, ni asignación. En virtud de lo anterior, para la presente opinión sólo se consideran 5 (cinco) frecuencias disponibles.]

[¹³ Asignadas a Televisión Digital, S.A. de C.V. y Quiero Media, S.A. de C.V. información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96520_180130195057_4991.pdf. https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96512_180130000011_960.pdf. PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁴ Con localidad principal a servir Tlaquepaque, Hacienda Santa Fe y Zapopan, Jalisco. De conformidad con el SIAER y la UER, es una de las estaciones que la UER reporta como disponibles en el oficio e IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022.]

[¹⁵ Al respecto, se incluyeron en los siguientes PABF como concesiones de uso público:

- PABF 2015: con localidad principal a servir, Guadalajara, Jalisco. Otorgada al Instituto Politécnico Nacional mediante el Acuerdo P/IFT/260417/217. Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift260417217.pdf>;

- PABF 2016: con localidad principal a servir Guadalajara y área metropolitana, la cual no se asignó y se puso a disposición en el PABF 2020 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena);

- PABF 2018: con localidad principal a servir Guadalajara, Ocotlán y Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la cual no se asignó y se considera que estaría incluida en las frecuencias disponibles reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, toda vez que esta fecha es posterior a la fecha de publicación del PABF 2018;

- PABF 2019: con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, la cual no se asignó y se considera como frecuencia disponible, toda vez que en el SIAER se identifica que corresponde al canal 13, el cual está reportado como disponible en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022;

- PABF 2020: con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, la cual no se otorgó y se considera que estaría incluida en las frecuencias disponibles reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, toda vez que esta fecha es posterior a la fecha de publicación del PABF 2020;

- PABF 2021: con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, otorgada a la Universidad de Guadalajara, mediante Acuerdo P/IFT/201021/515 del 20 de octubre de 2021 (véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift201021515acc.pdf>) y 1 (una) con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, que se incluye como disponible, debido a que para ésta, no hubo solicitudes, ni asignación; y

- PABF 2022: 1 (una) con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, con distintivo de llamada XHCPEH-TDT, asignada al Gobierno del Estado de Jalisco mediante acuerdo P/IFT/151221/755 del 15 de diciembre de 2021; la cual da conformidad con información del SIAER, se asignó como continuidad de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, cuyo título de concesión se reporta en el RPC, como Terminado por Vencimiento.]

[¹⁶ Con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, la cual tiene un radio de cobertura máximo de 40 km, por lo que se considera que de asignarse tendría cobertura en la Localidad, toda vez que Tlaquepaque, Jalisco se ubica a 6 km de distancia de Guadalajara, Jalisco. Al respecto, existen vigentes 2 (dos) solicitudes, las presentadas por Michoacán Te Escucha, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C. La DGCC en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/428/2022, emitió opinión considerando viable su asignación a Michoacán Te Escucha, A.C.]

[¹⁷ Fuente: PABF 2015 a 2023.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

[¹⁹ Fuente: DGCR. Conforme al PABF 2022, se presentó 1 (una) solicitud por el Gobierno del Estado de Jalisco. Mediante Acuerdo P/IFT/151221/755 del 15 de diciembre del 2021 le fue otorgada tal concesión; la cual de conformidad con información del SIAER se asignó como continuidad de la estación con distintivo XHGJG-TDT, cuyo título de concesión se reporta en el RPC como Terminado por vencimiento.]

[²⁰ Fuente: DGCR.]

[²¹ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

[²² Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

[²³ Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 4; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 4.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 y 2; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 y 2.
Uso Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 5 al 7; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 5 al 7.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 3 y 4; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numeral 3.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

Y por último, en cuanto hace a **Radio Lacustre, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/183/2023 de 29 de mayo de 2023, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“...

Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) en la localidad de Guadalajara, Jalisco, presentada por **Radio Lacustre, A.C.** (Radio Lacustre o Solicitante).

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Lacustre solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en localidad de **Guadalajara, Jalisco** (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

EL Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo
2	Francisco Javier Villegas García

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes

del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Radio Lacustre	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo Francisco Javier Villegas García	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo Francisco Javier Villegas García	Asociados de Radio Lacustre	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

Por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada por la UCS, respecto a la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM presentada por Radio Metro Misión Potosina, A.C. para la localidad de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, los CC. PERSONA FÍSICA [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] participan en el capital social de PERSONA MORAL [REDACTED] con un 32% (treinta y dos por ciento) y 34% (treinta y cuatro por ciento), respectivamente. Además, P. MORAL [REDACTED] otorgaría financiamiento económico a Radio Metro Misión Potosina, A.C. en sus concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión en San Luis Potosí, Tamazunchale, Granjas de la Florida y San Luis Potosí, Matehuala y Río Verde, en el Estado de San Luis Potosí.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Radio Lacustre, A.C.

1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

Personas con Relaciones de Financiamiento

En términos de la información provista por la DGCR, Radio Lacustre manifiesta contar con recursos propios para solventar los gastos de operación de la estación correspondiente a la Solicitud. Al respecto, el solicitante remitió al IFT un comprobante de inversión en la institución financiera Grupo Financiero Banorte con la que acreditó contar con la capacidad económica suficiente para garantizar la compra de

los equipos conforme a la cotización que presentó en la Solicitud AdemáS, Radio Lacustre recibiría asistencia técnica por parte del C. PERSONA FÍSICA .

(...)

Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 5 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 5. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

No.	Concesionarios	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Radio Lacustre	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla	Social
2		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla	
3		XESEG-AM	1160 kHz	Acámbaro, Guanajuato	
4		XHCSAI-TDT	198-204 MHz	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla	
5		XHCSAJ-TDT	192-198 MHz	Tehuacán, Puebla	
Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento					
6	Radio Tonatiuh, A.C.	XECSGO-AM	1600 kHz	Salamanca, Guanajuato	Social
7		XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán	
8	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	XECSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán	Social
9		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán	
10		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán	
11		XHCSAF-TDT	192-198 MHz	Los Reyes, Michoacán	
12		XHCSAD-TDT	180-186 MHz	Cherán y Paracho, Michoacán	
13	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Social
14		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí	

15	Media FM, S.A. de C.V.	XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí	
16		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí	
17		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí	
18		XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán	Comercial
19		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán	
20		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila	
21		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila	
22		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila	
23		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán	
24		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán	
25		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatío, Michoacán	
26		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán	
27		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán	
28		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC

En el Cuadro 6 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de telecomunicaciones** del GIE del Solicitante y las **Personas con Relaciones de Financiamiento**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 6. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en telecomunicaciones

Concesionario	Tipo de concesión/permiso	Servicios autorizados	Cobertura
Publimedia Internacional, S.A. de C.V.	Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones (RPT)	Televisión restringida	Diversas localidades en el Estado de Guerrero
	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Televisión restringida	Diversas localidades en el Estado de México
	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Televisión restringida	Diversas localidades en el Estado de Guerrero
	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Televisión restringida	Diversas localidades en el Estado de Guerrero.
Banda ancha, S. de R.L. de C.V.	Concesión única para uso comercial	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente	Diversas localidades en los Estados de Quintana Roo y Jalisco (Nacional)

Concesionario	Tipo de concesión/permiso	Servicios autorizados	Cobertura
		<i>sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i>	
Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V.	Concesión única para uso comercial	Televisión restringida por cable, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario	<i>En diversas localidades de Hidalgo, Guanajuato y Tlaxcala</i>
Cable Visión Regional, S.A. de C.V.	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Televisión por cable	Guanajuato, Guanajuato
	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, fijo de telefonía local, venta o arrendamiento de capacidad de red, televisión y audios restringidos, transmisión de datos, videoconferencias y comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes públicas de telecomunicaciones	Diversas localidades en el Estado de Michoacán (Nacional)
Coordinadora de TV por Cable, S.A. de C.V.	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Televisión por cable	Xicotepec de Juárez, Puebla
Star Net, S.A. de C.V.	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Televisión restringida	Diversas localidades en el Estado de Michoacán
	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Televisión restringida	Xicotepec de Juárez, Puebla
	Concesión única para uso comercial	Televisión restringida por cable, cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario	Diversas localidades en el Estado de Michoacán
Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V.	Concesión única para uso comercial	Televisión restringida por cable y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario	Diversas localidades en el Estado de México
Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V.	Concesión única para uso comercial	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de	Diversas localidades en el Estado de Hidalgo

Concesionario	Tipo de concesión/permiso	Servicios autorizados	Cobertura
		<i>transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i>	
USA Telecom, S. de R.L. de C.V.	Concesión única para uso comercial	<i>Televisión restringida y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i>	<i>Diversas localidades de Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Puebla, México, Veracruz, Durango y Coahuila</i>
Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	<i>Acceso a internet, televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i>	<i>Uruapan, Zamora, Chichota, Jacona de Plancarte y Ecuandureo en el Estado de Michoacán (Nacional)</i>
Multiplus TV, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	<i>Acceso a internet, televisión restringida por cable y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario</i>	<i>Acámbaro, Abasolo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia, Salamanca, San Miguel de Allende, Irapuato y Salvatierra, en el Estado de Guanajuato; Pungarabato, en el Estado de Guerrero; y Zacapu y Jiménez en el Estado de Michoacán</i>
	Concesión para instalar, operar y explotar una RPT	Tevisión Restringida	<i>Agangueo, Ocampo, Aporo y Senguió, en el Estado de Michoacán.</i>

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC del Instituto.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite las siguientes solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión:

En términos del PABF 2018:

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de Celaya, Comonfort y Dolores Hidalgo, Guanajuato, y Monterrey, Nuevo León; y 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, y San Francisco de Campeche, Campeche.

En términos del PABF 2019:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en **Guadalajara, Jalisco** (**objeto de la presente opinión**).

Además, Radio Tonatiuh, A.C., una Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante, tiene en trámite las solicitudes descritas a continuación

En términos del PABF 2018:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de León de los Aldama, Moroleón y San Felipe, Guanajuato.

En términos del PABF 2019:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún (trituradora), Quintana Roo.

Por otra parte, Radio Comunicación Purépecha, A.C., una Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante, tiene en trámite las solicitudes descritas a continuación:

En términos del PABF 2019:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Torreón, Coahuila.

Asimismo, Radio Metro Misión Potosina, A.C., una Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante, tiene en trámite las solicitudes descritas a continuación:

En términos del PABF 2017:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí.

VI.3. Características de la provisión del servicio del STRD en la Localidad

Radio Lacustre solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Guadalajara, Jalisco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esas Localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero);**
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero);¹⁰**
- 3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial y 4 (cuatro) concesiones de uso público;**¹¹
- 4) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);¹²**
- 5) Frecuencias del STRD disponibles: **5 (cinco);¹³**
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2023 por licitar: **2 (dos) conforme al PABF 2016 -asignadas en el marco de la Licitación No. IFT-6¹⁴-, 1 (una) conforme al Cuadro 6. Participaciones en el STRD en Guadalajara, Jalisco PABF 2018 y 1 (una) conforme al PABF 2023¹⁵;**
- 7) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena):
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero);¹⁶**

- **Concesiones de uso social (comunitario e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019, 1 (una) conforme al PABF 2020, 1 (una) conforme al PABF 2021¹⁷, 1 (una) conforme al PABF 2022 y 1 (una) conforme a PABF 2023¹⁸**

8) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 2 (dos) conforme al PABF 2019;¹⁹**

9) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero)²⁰;**

10) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0 (cero)²¹;**

11) **En el siguiente cuadro, en el STRD, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT²² concesionados, e identidad programática²³ en Guadalajara, Jalisco.**

Cuadro 5. Participaciones en el STRD en Guadalajara, Jalisco

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivo	CT* concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
					Por CT concesionad os	Por identidad programática
GTV	Radio Televisión, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHGUE-TDT XHGA-TDT XEWO-TDT XHG-TDT	4	4 ^{a)}	40.00	40.00
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHJAL-TDT XHSFJ-TDT	2	2 ^{b)}	20.00	20.00
Familia Ordoñez	Quiero Media, S.A. de C.V.	XHQMGU-TDT	1	1 ^{c)}	10.00	10.00
Telsusa	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XEDK-TDT	1	1 ^{d)}	10.00	10.00
Grupo Imagen	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHCTGD-TDT	1	1 ^{e)}	10.00	10.00
Multimedios	Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XHTDJQ-TDT	1	1 ^{f)}	10.00	10.00
Total			10	10	100.0	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

*Considera sólo estaciones principales.

a) NU9VE: XEWO-TDT; Las Estrellas: XHGA-TDT; Canal 5: XHGUE-TDT; y, Canal 4: XHG-TDT.

b) Azteca Uno: XHJAL-TDT; Azteca Siete: XHSFJ-TDT.

c) Quiero TV: XHQMGU-TDT.

d) Canal 13: XEDK-TDT.

e) Imagen TV: XHCTGD-TDT.

f) Canal 6: XHTDJQ-TDT.

12) **El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.**

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	2,400 puntos
	Identidad programática	2,400 puntos

Fuente: Elaboración propia.

13) **En la Localidad, en la Licitación No. IFT-6 se pusieron a disposición 2 (dos) CT para prestar el STRDC. Los Lotes fueron asignados a Televisión Digital, S.A. de C.V. y Quiero Media, S.A. de C.V. En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:**

Cuadro 6. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-6

Lote	Localidad principal servir	Participación Ganador (Concesionario)	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
70	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	Televisión Digital, S.A. de C.V.	\$113,375,000	\$113,375,000	1.00
71		Quiero Media, S.A. de C.V.	\$113,375,000	\$113,375,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información pública del IFT. Véase: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/licitacion-no-ift-6-television-radiodifundida-digital>

14) Se identifican 4 concesiones de uso público con cobertura en la Localidad y no se identifican concesiones de uso social (no comunitario e indígena).

Cuadro 8. Concesiones de uso público en STRD

Concesionario	Distintivo	Canal	Principal población a servir
Gobierno del Estado de Jalisco	XHCPCT-TDT	25	Guadalajara, Jalisco
Instituto Politécnico Nacional	XHPBGD-TDT	23	
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	20	
Universidad de Guadalajara	XHCPCT-TDT	27	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en las Localidades: 0 (cero).

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Guadalajara, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que al C. PERSONA FÍSICA pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Guadalajara, Jalisco.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

1) En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.²⁴

2) Radio Lacustre presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019, 17 de mayo de 2019.

3) En conjunto con la Solicitud presentada por Radio Lacustre, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2019.

4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2019, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 13. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones Asignadas del GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento o y/o asistencia técnica y de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo
RYTSM, A.C.	PABF 2019	06.05.19	0	2 CUSTDT	2 CUSTDT	PABF 2019: (16) 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: (4) 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: (3) 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (2) 2 CUSFM	PABF 2019: (16) 11 CUSFM 5 CUSTDT PABF 2020: (4) 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: (3) 2 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (2) 2 CUSFM
P. FISICA 	PABF 2019	06.05.19	0	2 CUSAM ^{a)} 3 CUSFM ^{a)}	2 CUSAM ^{a)} 3 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (8) ^{b)} 4 CUSAM 4 CUSFM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 3 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{e)} 2 CUSFM 2CUSTDT)	PABF 2018: (8) ^{b)} 4 CUSAM 4 CUSFM PABF 2019: (13) ^{c)} 9 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2020: (4) ^{d)} 3 CUSFM 1 CUSTDT PABF 2022: (4) ^{e)} 2 CUSFM 2CUSTDT i)

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones Asignadas del GIE del Solicitante	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo
Radio Lacustre	PABF 2019	17.05.19	0	2 CUSAM 3CUSTDT	6 CUCFM 5 CUCAM 10 CUSAM 3 CUSFM 4 CUSTDT	PABF 2017: (1) g) 1 CUSFM PABF 2018: (9) h) 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: (3) i) 2 CUSFM 1 CUSTDT	PABF 2017: (1) g) 1 CUSFM PABF 2018: (9) h) 7 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: (3) i) 2 CUSFM 1 CUSTDT

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

- a) Asignadas a Frecuencias Sociales, A.C. donde es asociado el C. PERSONA FÍSICA .
 - b) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.
 - c) 6 CUSFM solicitadas por PERSONA FÍSICA ; 3 CUSFM solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C. y 4 CUSTDT solicitadas por P. FÍSICA
 - d) 3 CUSFM solicitadas por José Aguilar y 1 CUSFM solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.
 - e) Solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C.
 - f) El C. PERSONA FÍSICA es accionista mayoritario de PERSONA MORAL sociedad que tiene participación accionaria en PERSONA MORAL donde esta última otorgaría financiamiento económico a Radio Tonatiuh, A.C. en diversas localidades. De acuerdo al RPC el C. PERSONA FÍSICA tiene el 98% de las acciones de PERSONA MORAL titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM, todas ellas de uso comercial. Adicionalmente, 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Lacustre, A.C.; 3 CUSAM y 2 CUSTDT fueron asignadas a Radio Comunicación Purépecha, A.C.; y 1 CUSAM y 1 CUSFM fueron asignadas a Radio Tonatiuh, A.C., quienes recibirían indirectamente financiamiento por parte de PERSONA MORAL Finalmente, 3 CUSAM y 2 CUSFM fueron asignadas a Radio Metro Misión Potosina, A.C., quien recibirá financiamiento por PERSONA MORAL cuyos 2 (dos) de sus 3 (tres) accionistas son asociados de Radio Lacustre, A.C.
 - g) Solicitada por Radio Metro Misión Potosina, A.C. que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.
 - h) 4 CUSAM y 2 CUSFM solicitadas por Radio Lacustre, A.C. que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C.; y 3 CUSAM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.
 - i) 1 CUSFM y 1 CUSTDT solicitadas por Radio Comunicación Purépecha, A.C. y Radio Lacustre, A.C., respectivamente, que pertenece a las Personas con Relaciones de Financiamiento de Radio Tonatiuh, A.C; y 1 CUSFM solicitadas por Radio Tonatiuh, A.C.
- CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
 CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
 CUSCFM: Concesión de espectro de uso social comunitaria en radiodifusión sonora en la banda FM.
 CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuentan con concesiones para prestar el STRD en las Localidades.

6) Toda vez que, en la localidad de Guadalajara, Jalisco, el PABF 2019 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el SRTD, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a RYTSMS, A.C., debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, cuenta con un menor número de concesiones de radiodifusión asignadas en el país -2 (dos) CUSTDT asignadas- en relación con el GIE del C. PERSONA FÍSICA y Personas Vinculadas/Relacionadas (2 CUSAM

y 3 CUSFM) y al GIE de Radio Lacustre, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con Relaciones de Financiamiento y asistencia técnica y/o de equipo (6 CUCFM, 5 CUCAM, 10 CUSAM, 3 CUSFM y 4 CUSTDT asignadas).

En este caso, el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA y Radio Lacustre, A.C., no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019.

VIII. Conclusión

En la localidad de Guadalajara, Jalisco:

- 3) Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2019 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD. En este caso, sería atendible 1 (una) de las 3 (tres) solicitudes presentadas por RYTSM, A.C., el C. [REDACTED] P. FÍSICA y Radio Lacustre, A.C.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2019, a RYTSM, A.C.

En este caso, el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA y Radio Lacustre, A.C., no serían elegibles para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2019.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera ocurrir o haber ocurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

[^f Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[^g El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[^h Fuente UER y RPC.]

[ⁱ Fuente UER.]

[^j Fuente UER y RPC.]

[^k Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad reportada, vigentes al momento de su emisión, y de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad. En el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la UER reporta 6 (seis) frecuencias disponibles. Sin embargo, se restan 1 (una) frecuencia que se publicó en el PABF 2023 como concesión uso comercial (con cobertura en la localidad de Tlaquepaque, Hacienda Santa Fe y Zapopan) y 1 (una) incluida en el PABF 2023 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad. Adicionalmente, se incluye como disponible la frecuencia reportada como planificada en el PABF 2021 (canal 8) en el mismo oficio para concesión de uso público, debido a que para ésta, no hubo solicitudes, ni asignación. En virtud de lo anterior, para la presente opinión sólo se consideran 5 (cinco) frecuencias disponibles.]

[^l Asignadas a Televisión Digital, S.A. de C.V. y Quiero Media, S.A. de C.V. información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96520_180130195057_4991.pdf, https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96512_180130000011_960.pdf. PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioeléctrico/políticas-y-programas>.]

[^m Con localidad principal a servir Tlaquepaque, Hacienda Santa Fe y Zapopan, Jalisco. De conformidad con el SIAER y la UER, es una de las estaciones que la UER reporta como disponibles en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022.]

[ⁿ Al respecto, se incluyeron en los siguientes PABF como concesiones de uso público:

- PABF 2015: con localidad principal a servir, Guadalajara, Jalisco. Otorgada al Instituto Politécnico Nacional mediante el Acuerdo P/IFT/260417/217. Véase: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift260417217.pdf>;

- PABF 2016: con localidad principal a servir Guadalajara y área metropolitana, la cual no se asignó y se puso a disposición en el PABF 2020 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena);

- PABF 2018: con localidad principal a servir Guadalajara, Ocotlán y Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la cual no se asignó y se considera que estaría incluida en las frecuencias disponibles reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, toda vez que esta fecha es posterior a la fecha de publicación del PABF 2018;

- PABF 2019: con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, la cual no se asignó y se considera como frecuencia disponible, toda vez que en el SIAER se identifica que corresponde al canal 13, el cual está reportado como disponible en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022;

• PABF 2020: con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, la cual no se otorgó y se considera que estaría incluida en las frecuencias disponibles reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0144/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, toda vez que esta fecha es posterior a la fecha de publicación del PABF 2020;

• PABF 2021: con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, otorgada a la Universidad de Guadalajara, mediante Acuerdo P/IFT/201021/515 del 20 de octubre de 2021 (véase:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift201021515acc.pdf>) y 1 (una) con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, que se incluye como disponible, debido a que para ésta, no hubo solicitudes, ni asignación; y

• PABF 2022: 1 (una) con localidad principal a servir Guadalajara, Jalisco, con distintivo de llamada XHCPEH-TDT, asignada al Gobierno del Estado de Jalisco mediante acuerdo P/IFT/151221/755 del 15 de diciembre de 2021; la cual da conformidad con información del SIAER, se asignó como continuidad de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, cuyo título de concesión se reporta en el RPC, como Terminado por Vencimiento.]

[¹⁷ Con localidad principal a servir Tlaquepaque, Jalisco, la cual tiene un radio de cobertura máximo de 40 km, por lo que se considera que de asignarse tendría cobertura en la Localidad, toda vez que Tlaquepaque, Jalisco se ubica a 6 km de distancia de Guadalajara, Jalisco. Al respecto, existen vigentes 2 (dos) solicitudes, las presentadas por Michoacán Te Escucha, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C. La DGCC en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/428/2022, emitió opinión considerando viable su asignación a Michoacán Te Escucha, A.C.]

[¹⁸ Fuente: PABF 2015 a 2023.]

[¹⁹ Fuente: DGCR.]

[²⁰ Fuente: DGCR. Conforme al PABF 2022, se presentó 1 (una) solicitud por el Gobierno del Estado de Jalisco. Mediante Acuerdo P/IFT/151221/755 del 15 de diciembre del 2021 le fue otorgada tal concesión; la cual de conformidad con información del SIAER se asignó como continuidad de la estación con distintivo XHGJG-TDT, cuyo título de concesión se reporta en el RPC como Terminado por vencimiento.]

[²¹ Fuente: DGCR.]

[²² CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

[²³ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

[²⁴ Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 4; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 4.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 y 2; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 y 2.
Uso Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 5 al 7; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 5 al 7.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 3 y 4; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numeral 3.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Guadalajara, Jalisco, presentadas por PERSONA FÍSICA [REDACTED], RYTS, A.C. y Radio Lacustre, A.C., se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (un) canal de televisión radiodifundida digital para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2019.

En ese sentido, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de TDT en Guadalajara, Jalisco, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, para lo que deberá considerarse lo siguiente:

La Unidad de Competencia Económica sugirió que se otorgue la concesión a RYTS, A.C., evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, quien no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, en relación con el GIE de [REDACTED] y Radio Lacustre, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas que cuentan con 9 (nueve) asignadas (5 FM y 4 AM) y 36 (treinta y seis) intregadas de la

siguiente manera: 9 (nueve) concesiones de radiodifusión para uso social (1 FM, 6 AM y 2 TDT) fueron otorgadas a favor del solicitante, 5 (cinco) concesiones de radiodifusión para uso social a través de Radio Tonatiuh (1 FM y 4 AM), 6 (seis) concesiones de radiodifusión para uso social a través de Radio Metro Misión Potosina (3 AM y 3 FM), 5 (cinco) concesiones de radiodifusión para uso social a través de Radio Comunicación Purépecha (3 AM y 2 TDT), y 11 (once) concesiones de radiodifusión para uso comercial a través de Media Group (5 AM y 6 FM) respectivamente, asignadas en el país.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalados en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones especialmente relevantes en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de los estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitud de Concesión concurrentes para la localidad de la

Guadalajara, Jalisco, ingresadas al amparo del Programa Anual 2019 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **RYTSM, A.C., PERSONA FÍSICA** y **Radio Lacustre, A.C.**, presentaron su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 6 y 17 de mayo de 2019, es decir, dentro del periodo establecido para ello, sin embargo, se observan los siguientes folios de ingreso en orden ascendente conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión en la oficialía de partes de este Instituto:

No.	Solicitantes	Fecha de ingreso	Folio de ingreso	Hora de ingreso
1	RYTSM, A.C.	6-may-19	018670	9:07 horas
2	PERSONA FÍSICA	6-may-19	018687	9:33 horas
3	Radio Lacustre, A.C.	17-may-19	020651	10:55 horas

Por lo que si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas exactas para todos los innumerables supuestos en lo particular, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho⁶.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes, la solicitud de **RYTSM, A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos gozan de prelación en relación con la solicitud presentada por **PERSONA FÍSICA Y PERSONA MORAL**

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, no generarían efectos adversos a la competencia y libre

⁶ Véase la tesis cuyo rubro es: "LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Época: Décima, Registro: 2005156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189, Materia: Constitucional y Común, Tesis XI.10.A.T.11 K (10a.).

conurrencia en caso de que se otorgase la concesión a alguno de ellos, toda vez que en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en TDT con cobertura en Guadalajara, Jalisco.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.

En este orden se encuentran ubicados los siguientes Solicitantes:

Por lo que hace a **RYTSM, A.C.**, pues a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para uso comercial o para uso social en la localidad o con cobertura en Guadalajara, Jalisco, es titular de **tres (3)**, concesiones de radiodifusión para uso social (3 TDT) .

Por lo que se refiere a **PERSONA FÍSICA** a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para uso comercial o para uso social en la localidad o con cobertura en Guadalajara Jalisco, es titular de **9 (nueve)** concesiones de radiodifusión para uso social a través de Frecuencias Sociales, A.C. (5 FM y 4 AM).

- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.

Respecto de **Radio Lacustre, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para uso comercial o para uso social en la localidad o con cobertura en Guadalajara Jalisco, es titular de **36 (treinta y seis)** concesiones de radiodifusión de las cuales 9 (nueve) concesiones de radiodifusión para uso social (1 FM, 6 AM y 2 TDT) fueron otorgadas a favor del solicitante, 5 (cinco) concesiones de radiodifusión para uso social a través de Radio Tonatiuh (1 FM y 4 AM), 6 (seis) concesiones de radiodifusión para uso social a través de Radio Metro Misión Potosina (3 AM y 3 FM), 5 (cinco) concesiones de radiodifusión para uso social a través de Radio

Comunicación Purépecha (3 AM y 2 TDT), y 11 (once) concesiones de radiodifusión para uso comercial a través de Media Group (5 AM y 6 FM).

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, FM o de televisión en la localidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6º, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6º de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discretionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera

instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **RYTSM, A.C.** se encuentra en segundo orden de prelación en virtud que cuenta con igual número de concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio. Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la banda de UHF en la localidad de Guadalajara, Jalisco, publicada en el numeral 4 de la Tabla “2.2.1.2 TDT- Uso Social” del Programa Anual 2019.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por un radio de cobertura máxima de 55 km y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **PERSONA FÍSICA**, **Radio Lacustre, A.C. y RYTSM, A.C.** podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar

en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirla: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3º de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **[REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], Radio Lacustre, A.C. y RYTSM, A.C.**, presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3º y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **PERSONA FÍSICA**, **RYTSM, A.C.**, y **Radio Lacustre, A.C.** son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesisura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de TDT en la localidad de Guadalajara, Jalisco, considera el siguiente orden de elegibilidad y prelación para la asignación:

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de TDT en la localidad de Guadalajara, Jalisco, en términos de la fracción II del artículo 15 los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Guadalajara, Jalisco, respecto del cual si bien se advirtió que **PERSONA FÍSICA**, **Radio Lacustre, A.C.** y **RYTSM, A.C.** son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión⁷:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país		
1	RYTSM, A.C.	0	3 CUSTDT	22	06.05.19 9:07 hrs.
2	PERSONA FÍSICA	0	4 CUSAM y 5 CUSFM	17	06.05.19 9:33 hrs.

⁷ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

3	Radio Lacustre, A.C.	0	RADIO LACUSTRE (1 CUSFM, 6 CUSAM y 2 CUSTDT) RADIO TONATIUH (1 CUSFM y 4 CUSAM) RADIO METRO MISIÓN POTOSINA (3 CUSAM y 3 CUSFM) RADIO COMUNICACIÓN PURÉPECHA (3 CUSAM y 2 CUSTDT) MEDIA GROUP (5 CUCAM y 6 CUCFM)	2	17.05.19 10:55 hrs.
---	----------------------	---	--	---	------------------------

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente

De lo anterior se observa que **RYTSM, A.C.**, se encuentra preferentemente en el segundo orden de prelación al contar con menor número de concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas. Asimismo, toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en las fracciones I y II del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **RYTSM, A.C.**, al observar que de acuerdo a su GIE cuenta con 3 (tres) concesiones de radiodifusión y que su solicitud fue presentada el 6 de mayo de 2019 a las 09:07 horas; a diferencia de **PERSONA FÍSICA**, que cuenta con un GIE conformado por 9 (nueve) estaciones de radiodifusión y cuya solicitud fue presentada el 6 de mayo de 2019 a las 09:33 horas y; **Radio Lacustre, A.C.**, que cuenta con un GIE con 36 (treinta y seis) estaciones de radiodifusión y su solicitud fue presentada el 17 de mayo de 2019 a las 10:55 horas.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó un solo canal en el Programa Anual 2019 para la localidad de Guadalajara, Jalisco, para prestar el servicio de TDT y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por un mismo canal de televisión, la solicitud presentada por **RYTSM, A.C.** tiene preferencia sobre **PERSONA FÍSICA** y **Radio Lacustre, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación del canal de televisión a **RYTSM, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de TDT resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **RYTSM, A.C.** se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/141222/779 de fecha 14 de diciembre de 2022, este Pleno resolvió otorgar una Concesión única para uso social para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, y el “*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **RYTSM, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal **14 (470-476 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSAL-TDT** y un radio de cobertura máximo de 55 km, en **Guadalajara, Jalisco** para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Radio Lacustre, A.C.** y **PERSONA FÍSICA** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en **Guadalajara, Jalisco** en virtud de lo expresado en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **RYTSM, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a **[REDACTED]**, **Radio Lacustre, A.C.**, y **RYTSM, A.C.**,

así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente a favor de **RYTSM, A.C.**.

Quinto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/241, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54617
HASH:
0B4F0AA4A065474CD70F95EAB8C2F491256C66E86E7841
C9E130E7270D7CDBB4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54617
HASH:
0B4F0AA4A065474CD70F95EAB8C2F491256C66E86E7841
C9E130E7270D7CDBB4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:19 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54617
HASH:
0B4F0AA4A065474CD70F95EAB8C2F491256C66E86E7841
C9E130E7270D7CDBB4

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54617
HASH:
0B4F0AA4A065474CD70F95EAB8C2F491256C66E86E7841
C9E130E7270D7CDBB4

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_VP_070623_241_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	24 de agosto de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 2, 3, 4, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 48, 49, 52, 53, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 73.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 39, 40, 41, 49, 52, 61 y 65.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES